



EL CONSEJO PROVINCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI

CONSIDERANDO:

- QUE,** el Art. 47 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone como atribuciones del Consejo Provincial entre otras las siguientes: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones; (...); e) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado provincial, que deberá guardar concordancia con el plan provincial de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas...”;
- QUE,** el Art. 255 del cuerpo legal mencionado anteriormente dispone: “Reforma presupuestaria.- Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: trasposos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código”;
- QUE,** el Art. 256 ibídem que trata sobre los trasposos establece: “Trasposos.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar trasposos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades”;
- QUE,** la Sección 9ª. del COOTAD que prevé los suplementos de crédito, determina en su Art. 259 que los suplementos de créditos se clasifican en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto.- Los suplementos de créditos no podrán significar en ningún caso disminución de las partidas constantes en el presupuesto.- El otorgamiento de suplementos de créditos estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Que las necesidades que se trata de satisfacer sean urgentes y no se las haya podido prever; b) Que no exista posibilidad de cumplirla ni mediante la partida de imprevistos, ni mediante trasposos de créditos; c) Que se creen nuevas fuentes de ingreso o se demuestre que las constantes en el presupuesto deben rendir más, sea por no habérselas estimado de manera suficiente o porque en comparación con el ejercicio o ejercicios anteriores se ha producido un aumento ponderado total de recaudaciones durante la ejecución del presupuesto y existan razones fundadas para esperar que dicho aumento se mantenga o incremente durante todo el ejercicio financiero; y, d) Que en ninguna forma se afecte con ello al volumen de egresos destinados al servicio de la deuda pública o a las inversiones.
- QUE,** el Art. 260 del cuerpo legal mencionado, prevé que los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el



Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi



ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.

QUE, la Ordenanza del Presupuesto del Ejercicio Financiero del año 2014 fue aprobada por el Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, en sesiones extraordinarias de 6 y 11 de agosto de 2014; y sancionada por el señor Prefecto el 12 de agosto de 2014;

QUE, la Dirección Financiera, mediante Oficio No. GADPC-DF-2014-046, de fecha 24 de septiembre de 2014, pone en consideración del señor Prefecto, el informe técnico de los proyectos y actividades que serán considerados para la Segunda reforma 2014.

EN, ejercicio de las atribuciones legales otorgadas por los artículos 7 y 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

RESUELVE

EXPEDIR LA ORDENANZA QUE CONTIENE LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2014

Art. 1.- Apruébese la Segunda Reforma al Presupuesto del Ejercicio Financiero del año 2014 y refórmese el Presupuesto del Ejercicio Financiero del año 2014, incorporando los traspasos y suplementos que se anexan a la presente Ordenanza.

Art. 2.- Una vez aprobada la presente reforma se dispone a la Dirección Financiera la Codificación y elaboración del Presupuesto.

Art. 3.- La presente Ordenanza Reformativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción por parte del señor Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, a los 8 días del mes de octubre de 2014.

Jorge Guamán Coronel,
PREFECTO DEL GAD DE LA
PROVINCIA DE COTOPAXI



Patricio Jacho Cayo,
SECRETARIO GENERAL
GADP DE COTOPAXI